

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
MAYO DIECISESI (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RAD. 2021-439

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, quien actúa través de apoderado judicial contra **JOHANA MARIA PUELLO WHITE**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 19 de enero de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** y a cargo de **JOHANA MARIA PUELLO WHITE**, por la suma de **\$10.113.276,04** por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios a los que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid -19, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

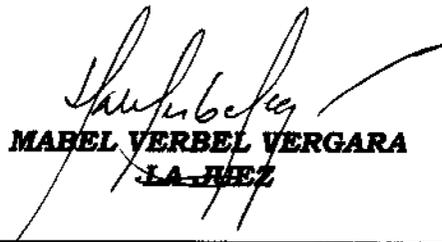
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **JOHANA MARIA PUELLO WHITE**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$707.929,32**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JEEZ

Jandía

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 23 de fecha 06 de JUNIO de 2022.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.